

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaria de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicara los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mine-

ros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Visto el expediente de inafectabilidad promovido por el señor Carlos Valverde, en representación del señor Amado Frías, en favor del predio rústico denominado El Farellón, ubicado en el Municipio de Acapulco, Gro.....	1
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Decreto Número 8, que reforma la Ley Orgánica de la División Territorial del Estado.....	2
Copia de la solicitud presentada por los vecinos del poblado de Tamácuaro, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro....	3
Avisos.—Judiciales y Mostrencos.....	4

Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).
Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).
Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media. Lunes y Miércoles.
Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Viernes.
Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media. Lunes, Miércoles y Viernes.
Oficialía Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14. Martes, Jueves y Sábado.
Dirección de Educación, de 13 y media a 14. Lunes y Miércoles.
Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14, únicamente los Viernes.
Audiencias.—De 14 a las 15 horas (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.)

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. BALTASAR R. LEYVA MANCILLA.
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,
ALEJANDRO CASTAÑON.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,
LIC. JESUS MARTINEZ M.

Procurador General de Justicia del Estado,
LIC. MIGUEL GATICA.

Director de Educación Pública del Estado,
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

COMISION PERMANENTE.

Presidente, C. Dip. Crnl. Abraham Castro Uriza.
Secretario, C. Dip. Profr. Ignacio Victoria H.
Vocal, C. Dip. León Salgado.
Vocal Suplente, C. Dip. Profr. Gonzalo de A. Carranza.

Tribunal Superior de Justicia.

Presidente, C. Lic. José Inocente Lugo.

Horario de Acuerdo y Audiencias
del Ciudadano Gobernador del Estado.

EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 11 DE ENERO DE 1944.

Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.)
Audiencia de 10 a 11 y media. (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).

GOBIERNO GENERAL.

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por el señor Carlos Valverde, en representación del señor Amado Olivar Frías, en favor del predio rústico denominado EL FARELLON, ubicado en el Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 18 de noviembre de 1941, el señor Carlos Valverde, en representación del señor Amado Olivar Frías, propietario del predio rústico denominado EL FARELLON, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 56-84-96 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 7-10-62 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó los derechos de propiedad de su representado con copia fotostática de la escritura número 1, de fecha 15 de enero de 1920, pasada ante la fé del C. Juez Menor de Tabares, del Estado de Guerrero, documento que fué inscrito en el Juzgado de Primera Instancia, de la Ciudad de Acapulco, Gro., con fecha 19 de junio del mismo año, bajo el número 10 a fojas de la 76 a la 77 del Libro respectivo. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de la propiedad de su representado.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que, es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 254 del Código Agrario anterior, que el promovedor comprobó los derechos de propiedad de su representado sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento vigente, es procedente formular la declaratoria solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 7 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 56-84-96 Hs CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 7-10-62 Hs SIETE HECTAREAS, DIEZ AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado EL FARELLON, ubicado en el Municipio de Acapulco, del Estado de Guerrero, propiedad del señor Amado Olivar Frías, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase en certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de abril de 1945.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.

GOBIERNO DEL ESTADO.**Poder Ejecutivo.**

El Ciudadano General Baltasar R. Leyva Mancilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 8.

Art. 1º Se reforma el artículo 4º en sus fracciones, párrafo 2º II, párrafo 2º, III, párrafo 1º y IV, párrafo 1º de la Ley Orgánica de la División Territorial del Estado, quedando como sigue:

I. Los pueblos de Huajintepec, Huixtepec, La Concepción, La Guadalupe, Zacualpan, Cochoapa, La Soledad Acatepec.

II. La Municipalidad de Igualapa comprende su Ca-

becera el pueblo de Igualapa y demás los pueblos de Acalmani, Chacalapa y Quetzalapa.

III. La Municipalidad de Tlacoachistlahuaca se compone de su Cabecera que lleva el mismo nombre y los pueblos de Cuananchinicha, San Cristóbal, San Gerónimo, El Terrero, Las Minas, San Martín, La Guadalupe, San Pedro, Cuitlapa, Yoloxochilt, Rancho Viejo, La Trinidad, Santa Cruz Yucunani y Jicayán de Tovar.

IV. La Municipalidad de Xochistlahuaca comprende su Cabecera que lleva el mismo nombre y los pueblos de El Carmen, Cozoyoapan y Huehuetonoc.

Las Cuadrillas de San Miguel Tejalpan, Plan de Guadalupe, Cerro Verde y La Soledad.

Art. 2º—Se reforma el párrafo 2º de la Fracción I del artículo 5º de la, citada Ley, para quedar en la siguiente forma:

Las Cuadrillas de El Arroyo, Dolores, Coxcatlán, El Frayle, Huamuaxtla, Hueymatla, Icatepec, Juliantla, Landa, Mexcaltepec, Puente de Campuzano, Pedro Martín, San Felipe, San Juan de Dios, San Juan Tenería, San Juan Unión, San Miguel, San Pedro, San Sebastián, Santa Rosa, Santiago Temixco, Santo Domingo, Xochula, Tehuiloatepec, Temaxcalapa, Texcaltitla, Totoapa, El Ejido y Zapoapa.

Art. 3º—Se reforma el artículo 6º en sus fracciones I, párrafo 3º, II, párrafo 2º y V, párrafo 2º de la Ley de referencia, quedando en la forma siguiente:

I. Las Cuadrillas de El Molino, Puerto de Los Fresnos, La Concepción Pura, Loma Zocote, Los Limones, La Unión, Rincón Chiquito, Buenavista del Aire, Los Cuatlix, Tlapexco, La Lagunita, Monte Sauce, Rincón del Vigilante, La Guadalupe, Pezuapilla, El Naranjo, Los Sabinos, Puerto Rico, Agua Zarca, Las Mesas Neblinas, Lídice, La Mohonera, San Juan Amajac, Los Amates, Pata de Venado, El Huamúchilt, Lagunita Progreso, Amate Prieto, Amates Grandes, Calpantitla, Carrizal de León, Cruz Blanca, Cruz Grande, Cruztil, Cuadrilla Nueva, Las Neblinas, Liberal Guerrero, Parota de Arroyo Seco, Puctepe Vista Hermosa, Oculixtlahuacán, Zepiloatl, Tehuixtla, Buenavista Guadalupe, Tianquizolco, Ixtecapa, Alcholoa, Hueycali, Miahuatepec, Tlapacoya, Cacaluxtitlán, Ixtzacatla, Dolores Tenantitlán, La Magdalena, Tenalcual, Alpichafia, El Tule, Zacuapa, San Francisco, El Zapote Acachautla, Duraznal, El Capire, Huerta Grande, El Tanque, Tierra Blanca, Los Aguajes, El Calvario, Santa Cruz Unión, San Antonio Acachautla, Puerto del Ocote, Tlajocotla, El Ocote, Laguna Seca, Apancingán, El Aguacate, Terrero Villahermosa, Mesas Miraval, Tepozonalquillo, Ranchos Nuevos, Acatlán de la Cruz, Tuxtla Cuevillas y Xixicatepec.

II. Las Cuadrillas de Molonial, Tlaquilpa, Limón Real, Tlacaquipa, San Francisco Lagunita, Cuadrilla Nueva, Tomixtlahuacán, Cuaxilotla, Ahuaxotitla y La Parota.

V. Las Cuadrillas de Amealco, Xoloxtoc, El Potrero, Picpatla, Tecociapa, Cimatel, Romita, El Puente, San Juan, Zozóquitla, San Pedro Guadalupe y Jumapa.

Art. 4º Se reforman los párrafos los de las fracciones I y IV del artículo 7º de la misma Ley, quedando en la forma siguiente:

I. La Municipalidad de San Luis Acatlán comprende el pueblo de San Luis Acatlán, Cabecera del Distrito Judicial y del Municipio y además los pueblos de Buenavista Cuanacaxtitlán, Horcasitas, Jolotichán, Miahuchán, Hidalgo, Pascala del Oro, Yoloxochil y Mixtecapan.

IV. La Municipalidad de Azoayú, comprende su Cabecera el pueblo de Azoayú y además los pueblos de Juchitán, Huehuetán, Arcelia del Progreso y Zoyatlán.

Art. 5º Se reforma el artículo 8º en sus fracciones I y V, párrafos primeros de la propia Ley, quedando como sigue:

I. La Municipalidad de Chilapa comprende su Cabecera la Ciudad de Chilapa, que es además la Cabecera del Distrito Judicial y los pueblos de Atzacoyaloya, Ayahualtempa, Ayahualulco, Acatlán, Hueycantenango, Santa Catarina, San Gerónimo Papantla y Tlacoaxotitlán.

V. La Municipalidad de Atenango del Río comprende su Cabecera el pueblo de Atenango del Río y además

los pueblos de Temalac, Comala, Zacango, Teocalcingo, Copalillo, Mezquititlán, Oxtutla, Zicapa y Papalutla.

Las Cuadrillas de Apanguito, Tuzantlán, Santa Cruz, San Miguel Mezquitepec, El Cascalote, Cuahuilotla, Tepetlapa, Tequicuico y Coacán.

Ar. 6º Se reforman los Párrafos Primeros de las Fracciones II y III del artículo 10 de la Ley mencionada, para quedar como sigue:

II. La Municipalidad de Zumpango del Río se compone de su Cabecera, el pueblo del mismo nombre y además los pueblos de Ahuelicán, Ameyaltepec, Huitziltepec, Mexcala, Amatitlán y Xochipala.

III. La Municipalidad de Tlacotepec comprende su Cabecera el pueblo de Tlacotepec y además los de Acatlán del Río, Huatla, Tetela del Río y Balsas Sur.

Art. 7º Se reforma el párrafo Segundo de la Fracción I del artículo 11, quedando en la forma que sigue:

Las Rancherías de Arroyo Frío, Arroyo del Muerto, Las Barrancas, Bajos de la Laguna, Bajos del Balsamar, El Bejuco, La Corriente, El Cuajilote, El Camarón, Los Cajales, Los Camarones, Los Cimientos, El Camalote, El Carrizal, El Córdón, La Camalotera, El Chilar, La Chorriada, El Encinal, El Espinalillo, El Guayabillo, Las Humedades, El Jovero (Centro de población Agrícola), Las Juntas, Los Letrados, El Limón, La Llave, Moreno, El Mameyal, Los Naranjos, El Nanche, Potrerillo, Palo de Arco, El Pastor, El Porvenir, La Palma, El Potrero, La Puerta, Poza Verde, La Poza, El Papayal, Los Pocitos, Las Parotas, Potrero Grande, Piedra Parada, Potrero de Carlos, Palma de Cayaco, Platanillo, La Primera Agua, Piedras Mecas, Plan del Río, Río Frío, Río Chiquito, La Sierrita, San Antonio, La Soledad, El Salto, El Trapiche, Las Tortugas, El Tejón, Las Truchas, El Tirador, El Tamarindo, El Verde, El Valle, El Venado, La Zarza y Papanos.

Art. 8º Se reforma el artículo 13. Fracciones I, Párrafo Segundo, II, Párrafo Primero, III, Párrafo Primero y IV, Párrafos Segundo y Tercero de la referida Ley, quedando como sigue:

I. Las Cuadrillas de Santa Teresa, Alvaro Obregón, (centro agrícola), El Naranjo, Ahuehuepan, Platanillo, Tonala, pa del Norte, Joya de Pantla, Tepantlán, General Epifanio Rodríguez, (antes Tomatal), Zacacuoyuca, Pantla del Zapotal, Ceja Blanca, Metlapa y Tepochica.

II. La Municipalidad de Tepecoacuilco comprende su Cabecera el pueblo de Tepecoacuilco de Trujano y los pueblos de Mayanalán, Tulimán, Palula, San Juan Telcelcingo y San Miguel Tecuiciapa.

III. La Municipalidad de Huitzoco comprende su Cabeca el pueblo de Huitzoco de los Figueroa y además los pueblos de Chaucingo, San Francisco Ozomatlán, Tlaxmalac y Pololcingo.

IV. Los pueblos de Apipilulco y Balsas Norte. Las Cuadrillas de Apango, Tecomatlán, Puente Río San Juan, Xonacatla, Atlixtae, La Mohonera, Tlanipatlán, Acalmantlila, Cuetzala el Viejo, Las Mesas, San Nicolás Atzala, Real del Limón, Olea, El Machito y El Triunfo (centro agrícola.)

Art. 9º—Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 15, para quedar en la siguiente forma:

Las Cuadrillas de Arroyo Seco, Cayacal, Joluchuca, Alpuyecal la Blanqueada, La Máquina, Palos Blancos, La Soledad de Mael, Río Chiquito, Las Peñas, El Bocotal, San Geronimito, El Pujalito, Potrerillos, Murga, La Tigra, El Ocote de Peregrino, El Balcón, La Soledad de la Palma, El Camalote, La Morena, Las Humedades, El Rincón del Refugio, El Bálsamo, Las Parceras, La Hujera, El Banco, Los Corrales, La Florida, La Abrojera, Las Mesas, Jimalcoata, El Ojo de Agua Primero, Barrio de las Flores, El Mameyal y Coyoquilla.

Art. 10. Se reforma el artículo 16 en sus fracciones I, párrafo 3º, III, párrafo 1º y 2º, V, párrafo 2º, VI, párrafo 2º y IX, párrafo 2º de la propia Ley para quedar en la siguiente forma:

I. Las Cuadrillas de Tlacuiloya, Colotiopan, Los Zapotales, Manila, Metlaichán, San Miguel Amaltepec, San Lucas, Tierra Blanca, San Rafael, Cahuañaña, Zitlattepec, Vistahermosa, Joya Real, Dos Ríos, Calpanapa y Arroyo Prieto.

III. La Municipalidad de Atlamajalcingo del Monte comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre y además los de Cahuatache, Huehuatepec, Zelacoyotitlán, Juanacatlán, Zapotitlán, Cuautipán y Yuconduta.

Las Cuadrillas de Alvaro Obregón, Chinameca, Plan de Guadalupe, Francisco I. Madero, San Juan Puerto Montaña, El Rosario, Benito Juárez, San Isidro Labrador y Tepecocatlán.

V. La Municipalidad de Malinaltepec comprende su Cabecera el pueblo de Malinaltepec, los pueblos de Paraje Montero de Zaragoza, Colombia de Guadalupe, Tilapa de Zapata, Tierra Colorada, El Rincón, Iliatenco Montes de Oca, Alacatlaltzala, Coatzcoquitengo, El Tejocote y Moyotepec de Juárez.

VI. Las Cuadrillas de Melchor Ocampo, San José Lagunas, Cerro Azul, Almolonga de Ocampo, Acameta de Bravo, Ojo de Pescado y Xochapa.

IX. Los pueblos de Tlacotla, Zacatipa, Igualita, Quia Huilitlaza y Tlaxco.

Las Cuadrillas de Yerbasanta, Platanar, Cuba Libre y Xilotepec.

Art. 11. Se reforma el artículo 18, Fracciones I, Párrafo Segundo y V Párrafo Primero, quedando en la forma que sigue:

I. Las Cuadrillas de Santa Cruz, Conhuaxo y Cuastlaxco.

V. La Municipalidad de Olinálá comprende su Cabecera el pueblo de Olinálá y además los de Ocotitlán, Temalacacingo, Tepetlacingo, Tecolapa, Zacango, La Libertad y Chimalacacingo.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, *Lamberto Alarcón*.—Diputado Secretario, *Crnl. Abraham Castro Uriza*.—Diputado Secretario, *Profr. Ignacio López Sánchez*.—Rubricados. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 8 de junio de 1945.—GRAL. BAL-TASAR R. LEYVA MANCILLA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.

Dirección de Agricultura y Ganadería.

COPIA de la solicitud de ampliación de ejidos, que con fecha 28 de diciembre del año anterior de 1944, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, varios vecinos del poblado de TAMACUARO, perteneciente al Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito Judicial de Mina.

"C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscriben, miembros del Comisariado Ejidal, y vecinos mayores de edad del poblado Agrario de TAMACUARO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Distrito Judicial de Mina. Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto exponemos: Que de acuerdo con el Artículo 270 del Código Agrario en vigor, tenemos derecho a recibir ampliación de tierras que al efecto solicitamos. Que el poblado que representamos, está en apremiante necesidad de tierras de mejor calidad o laborables, por carecer de ellas y de ser un número considerable de campesinos que no alcanzaron obtener su parcela cuando se le otorgó la posesión definitiva de sus ejidos y otros ya entraron a la edad ciudadana y todos tienen como medio de vida la agricultura. Cuyas tierras ejidales que nos otorgaron están consideradas como de agostadero para cría de ganados. Que esta Comunidad recibió la posesión deslinde de sus tierras en calidad de dotación ejidal, el día veinte de marzo de 1944 (mil novecientos cuarenta y cuatro) trabajos ejecutados por el Ing. Roberto Galaz Enciso, en su carácter de Representante del Departamento Agrario. Que por carecer materialmente de las tierras indispensables para satisfacer nuestras necesidades,

nos vemos obligados a promover la presente gestión, seguros de que seremos atendidos por las Autoridades correspondientes. Que los predios que lindan con los terrenos de nuestro ejido son: al Norte, terrenos de labor denominado "EL AGUAJE", perteneciente a la Testamentaria Justo Bustos, que reconoce la heredera Rita Bustos. Otro terreno de labor de la Testamentaria Sotero Benítez, situado en el punto de «Plan de Las Saibas». Al Oeste, propiedades rústicas de Inés del Moral. Ya que dichos propietarios tienen otros predios en otros lugares. Por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO.—Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de TAMACUARO, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro., la ampliación de ejidos a que tenemos derecho.—SEGUNDO.—Que se turne nuestra solicitud en los términos del Artículo 217 del citado Ordenamiento Agrario, para su tramitación y resolución, en los plazos y términos que marca el citado Código.—TERCERO.—Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario señalar a los CC. Sotero Mata, J. Dolores Mata y Aurelio Peñaloza, para Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a los que se dignará ordenar se les expidan las credenciales correspondientes. Señalamos como domicilio oficial: Lista de Correos de la Agencia de Correos en Cutzamala de Pinzón, Gro. Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos. Tamácuaro, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Mina, Gro., a 28 de diciembre de 1944.—Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado de Tamácuaro.—Cutzamala, Gro.—Al centro: El Comisariado Ejidal.—Presidente, Basilio Peñalza; Secretario, Lázaro Mata; Tesorero, Crescencio Mata.—Rubricados.—Ejidatarios censados y no censados carentes de parcelas: Manuel Cabrera, Carlos Gutiérrez, Leopoldo Soto, Marcelino Jaramillo, Aurelio Peñaloza.—Rubricados.—Vecinos que no saben leer pero que firman dos de los que saben en su representación. Pascual Aguirre, Miguel Hernández, Julián Duarte, Julián Estrada, Basilio Estrada, Maurilio González, Teresa Bustos Margarita Bustos, Albina Martínez, José Mata, Socorro Mata, Felipe Saucedo, Sabás Gutiérrez, Fernando Espinosa, Magdaleno Espinosa, José Velázquez, Jerónimo Peñaloza, Marcos Velázquez, Carmen Duarte, Melesio Arroyo, Onésimo Mata, Porfirio Cabrera, Amando Mata, Aurelio Mata, María Aguirre, Isaías Saucedo, Gumaro Saucedo, Fernando González, Valentín Bustos, Bernardino Aburto, Antero Mata, Valentín Soto, Ascención Yáñez, Lázaro Rentería, Celedonio Gutiérrez, Jesús Jaramillo, Luis González, Donato Valdés, Luciano Peñaloza, Elías Peñaloza, Guadalupe Peñaloza, J. Socorro Peñaloza, Antonio Bustos, Pedro Saucedo, Alejandro Bustos, Apolinar Bustos, Nicolás Bustos, Carlos Aburto, J. Visitación Castillo, Luciano Roberto Luviano, Apolinar Labra, Amando Yáñez, Juan Mejía, Apolinar Hernández, Emigdio Bustos, Febronio Cabrera, Pablo Torres, Heriberto Mejía, Susano Jaramillo, Juan Peñaloza, Juan Luviano, Basilio Peñaloza, Crescencio Mata.—Rubricados".

Es copia fiel sacada de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Chilpancingo, Gro., a 13 de enero de 1945.—El Oficial Mayor de Gobierno, Lic. Luis Téllez Bustamante.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Tabares, Aca-pulco, Gro.

En los autos del Juicio Intestamentario a bienes del finado Rafael González, se ha ordenado sacar en venta en pública subasta la casa número uno de la calle del Doctor Roberto Pozada, en este Puerto, con el terreno en que está fincada, propiedad de la mencionada sucesión y teniendo el terreno una superficie de 473.25 me-

tros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, línea quebrada de cuatro metros, diez metros veinte centímetros, tres metros setenta y cinco centímetros, seis metros, setenta centímetros y cuatro metros quince centímetros, respectivamente, linda con resto de la propiedad actualmente en litigio y en posesión del señor Francisco Vela; al Sur, y Suroeste en tres tramos de veintidós metros setenta y cinco centímetros, sesenta centímetros, y siete metros cincuenta y cinco centímetros, respectivamente linda con propiedad del señor Federico Pintos, hoy su Sucesión, al Noreste en diez metros cuarenta centímetros, con propiedad del señor Israel Soberanis y al Poniente, en veintidós metros cincuenta centímetros en línea ligeramente curva, con Calle de Roberto Posada.

Es base para el remate la cantidad de \$61,532.50, valor pericial debiendo verificarse la almoneda el sexto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, en el local de este Juzgado.

Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 12 de julio de 1945.—El Secretario, Simón I. Castrejón.

2vs—2

SUBASTA PUBLICA.

Se pone a la venta por subasta pública el casco del vapor "Río de la Plata" hundido en la Bahía de Acapulco.

Las bases para participar en dicha subasta pueden recogerse en las oficinas del señor C. González Zorrilla, Palma 30 despacho 306, de esta Ciudad de México.

Las ofertas de compra deberán ser presentadas en sobre serrado, en las oficinas antes citadas, el día 8 de agosto próximo a las 17 horas.

3vs—2

MOSTRENCOS

EDICTO.

Presidencia Municipal Ixcateopan, Aldama, Gro. Conceptuada mostrenca existe en este Ayuntamiento, burra prieta. Valuada veinte pesos.

Publíquese efectos Ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ixcateopan, Gro., junio 27 1945.—Presidente Municipal, Rosendo Rodríguez.

3vs—3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa.—Distrito de Morelos, Gro.

Encuétranse Corral de Concejo esta cabecera, dieciséis cabezas de ganado vacuno distintos colores y fierros.

Comunicase para efectos consiguientes.

Tlapa, Gro., a 4 de julio de 1945.—Presidente Municipal, Cap. Abraham Díaz Cerda.—Secretario, Jesús Mª Martínez.

2vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento Constitucional.—Municipio de Apaxtla, Gro.

Encuétranse seguro depósito este Ayuntamiento conceptuado mostrenco, toro prieto despuntado valuado Cincuenta Pesos.

Fierro al margen.
Publíquese efectos ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Apaxtla, Gro., a 14 de julio de 1945.—Presidente Municipal, Agustín Cuevas.—Secretario, Reveriano Bermudez.

3vs—2